



EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;-

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la **sesión extraordinaria** de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dos de julio de dos mil diecinueve, se encuentra el **punto de acuerdo 4.12 dictamen XXII-VT-002/2019 relativo al expediente 1947/2010 S.S. remitido por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.**-

ACTA No. 47 -

ANTECEDENTES:-

PRIMERO. - Que recibido en fecha 09 de Febrero del año 2018, mediante oficio **IN-CAB/0083/18**, la Secretaría de Gobierno Municipal remitió a la Comisión de Vialidad y Transporte del H. XXII Ayuntamiento, la resolución contenida en el expediente 1947/2010 S.S de la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, para lo cual en su oportunidad se integró el expediente identificado como **XXII-469/2018.**-

SEGUNDO.- Que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XIX Ayuntamiento de Tijuana, celebrada en fecha 09 de Marzo de 2010, se aprobó la regularización y revalidación de las rutas otorgadas en concesión a favor de la empresa *"Auto Transportes Urbanos y Sub-urbanos Libres de Tijuana B. C., S. A. de C. V."*, conforme a lo términos de referencia, recorridos, orígenes y destinos que se establecen y describen en los dictámenes técnicos con números de oficio DMTPT/1852/2009, DMTPT/1853/2009, DMTPT/1854/2009 y DMTPT/0264/2010, publicados en Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de Agosto de 2010.-

TERCERO. - Que en fecha 3 de Septiembre de 2010, el C. Rafael Manuel Echegollen Cruz, en su carácter de representante legal de **AUTOTRANSPORTES DE TIJUANA, S.A. DE C.V.** presentó demanda ante el Tribunal Contencioso del Estado, señalando como autoridades responsables al Cabildo, Presidente Municipal y Director Municipal de Transporte Público, todos del Ayuntamiento de Tijuana. El actor argumentó que los dictámenes y la aprobación del Cabildo incumplen con las disposiciones legales aplicables porque otorgan, de facto, una nueva concesión y al aprobar modificaciones que no son propias de la revalidación de concesión o regularización, se debió haber convocado a una licitación pública para otorgar las rutas nuevas.





regularizadas, licitación a la cual podía haber acudido la parte actora.-----

CUARTO. - Que en fecha 29 de junio de 2011 el Tribunal emitió resolución en donde sobresee el juicio descrito en el numeral que antecede. Posteriormente el 15 de septiembre de 2011, la parte actora interpone el recurso de revisión en contra de dicha resolución. El 10 de diciembre de 2012, el Pleno del Tribunal confirma la resolución de fecha 29 de junio de 2011 antes mencionada donde se sobresee el juicio.-----

QUINTO.- Que el 07 de Abril de 2014 el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito con residencia en Mexicali, Baja California, en el amparo directo 446/2013, determinó: ***“condenar al Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a emitir un acuerdo en que dejara sin efecto en los términos indicados en el último considerando de dicha resolución el diverso emitido el 09 de marzo de 2010 y determinar lo conducente a fin de que se inicie el procedimiento correspondiente a la convocatoria pública para la concesión de las rutas precisadas en los referidos dictámenes con las adecuaciones necesarias para que no se afecten las concesionadas a “Autotransportes Urbanos y Suburbanos Libres de Tijuana, B.C. Sociedad Anónima de Capital Variable.”***-----

SEXTO. - Que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XX Ayuntamiento de Tijuana, celebrada en fecha 18 de Febrero de 2016, se aprobó el Dictamen XXI-VT-004/2016 mediante el cual en su resolutive Séptimo deja insubsistente el Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de Marzo de 2010, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de Febrero de 2016.-----

SÉPTIMO. – Que en fecha dos de mayo del dos mil diecisiete el Tribunal Contencioso Administrativo emitió sentencia interlocutoria relativa al INCIDENTE DEL ACTO RECLAMADO promovido por el actor, resolución que establece:

a) Se declara fundada la DENUNCIA DE REPETICION DEL ACTO RECLAMADO interpuesta por la parte actora, en contra de las autoridades demandadas.

b) Se concede a la autoridad demandada un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente interlocutoria, para que cumpla en forma cabal y puntual la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal el siete de abril del dos mil catorce, que a su vez se





dictó en fiel acatamiento de la ejecutoria de amparo directo 446/2013 pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, con sede en la ciudad de Mexicali, Baja California, exhibiendo al efecto las constancias que lo justifiquen.

c) En tanto se de cabal cumplimiento a la sentencia dictada por el pleno de este Tribunal, deberán permanecer las cosas en el estado en que se encuentran, es decir en tanto la autoridad determina lo conducente, en el plazo concedido, a fin de que inicie el procedimiento correspondiente a la convocatoria pública para la concesión de las rutas precisadas en el resolutivo tercero del fallo emitido por el Pleno, y con la única y exclusiva finalidad de no producir una afectación temporal al usuario que es el destinatario final del servicio público de transporte, haciendo un ejercicio de ponderación deberán prevalecer las condiciones bajo las cuales se presta el servicio público actualmente. Determinación que subsistirá hasta en tanto se resuelva la convocatoria pública que en cumplimiento al fallo emitido por el Pleno del Tribunal que a su vez se dictó en cumplimiento al amparo directo concedido a la parte actora, se emita. Con dicha determinación no se causa perjuicio a evidente interés social no se contravienen disposiciones de orden público, y si en cambio se privilegia al usuario como destinatario final, mayormente que es la autoridad al desahogar la vista quien expone que en la actualidad el servicio público de pasajeros que requiere el usuario se proporciona con la seguridad, calidad, capacidad y comodidad en beneficio.-----

OCTAVO.- El 04 de mayo de 2018, el Consejero Jurídico informa al Secretario Particular de Presidencia que se notificó un Acuerdo de fecha 23 de Abril de 2018, mediante el cual se requiere: **“...a las autoridades demandadas para que dentro del plazo de 10 días exhiban ante la Sala el cumplimiento a la resolución interlocutoria”**. Apercibiéndose que de no cumplir con ello se impondría una multa por *un mes* de salario mínimo. El 11 de mayo de 2018, el Secretario Particular de Presidencia hace llegar a la Comisión de Vialidad y Transporte el acuerdo antes descrito.-----

NOVENO. - Que mediante oficio 3328/2018 de fecha 21 de Mayo de 2018, recibido el 30 de Mayo de 2018, se solicitó a la Comisión de Vialidad y Transporte de Tijuana, Baja California, por parte de la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, dentro del juicio número 1947/2010 S.S., los avances en el cumplimiento a la ejecutoria dictada en el multicitado expediente.-----



DECIMO.- Que en fecha 01 de Junio de 2018, se llevó a cabo Sesión de Trabajo de la Comisión de Vialidad y Transporte para el *Análisis y discusión del expediente XXII-469/2018, relativo al cumplimiento de la Resolución emitida por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, dentro del expediente 1947/2010 S.S., además del análisis, discusión y en su caso aprobación del inicio del procedimiento correspondiente a fin de emitir la Convocatoria Pública para la Concesión de las rutas precisadas en los Dictámenes que se citan dentro del expediente 1947/2010 S.S..*

En ese sentido, los Regidores integrantes de dicha Comisión, acordaron que resulta imperativo analizar la viabilidad del cumplimiento de la resolución emitida por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California en fecha 14 de abril de 2014. Para ello, se acordó girar oficio al Director Municipal de Transporte Público a efecto de que en un término no mayor a 24 horas, remitiera a la Comisión el proyecto de Convocatoria correspondiente para efecto de que sea Dictaminado por los integrantes de la misma.

Asimismo, se acordó girar oficio a la Consejería Jurídica para efecto de que informara al Tribunal lo acordado por esta Comisión, solicitando que en virtud de que el Reglamento Interno y de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, exige formalidades y tiempos que deben observarse, solicitara una prórroga para poder estar en aptitudes de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.-

DÉCIMO PRIMERO. - El 04 de junio del 2018 la Comisión de Vialidad y Transporte envió copia del acta mencionada en el numeral que antecede para acreditar que se encuentra en vías de cumplimiento de la resolución. En virtud de lo expuesto en el acta mencionada se advierte que la Dirección Municipal de Transporte Público del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California es la dependencia que, de acuerdo al artículo 62 del Reglamento de Transporte Público debe de llevar a cabo los estudios técnicos y operativos, así como solicitar se emita la declaratoria correspondiente y el proyecto de Convocatoria Pública. Por ello se solicita que, si así lo estima esa H. Segunda Sala, los requerimientos futuros los realice a dicha dependencia.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Que mediante oficio 4376/2018 de fecha 14 de Agosto de 2018, recibido el 23 de Agosto de 2018, se comunicó al Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, el proveído de fecha 09 de Agosto de 2018, emitido por Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa





del Estado de Baja California, dentro del juicio número 1947/2010 S.S., promovido por la empresa denominada "Auto Transportes de Tijuana, S.A. de C.V.", en contra de la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana y otras autoridades, en el cual se determinó que la autoridad ahora facultada para emitir dictamen técnico y operativo necesario para continuar con el procedimiento de convocatoria pública en relación a transporte masivo, en los términos de la ejecutoria dictada dentro del relatado juicio número 1947/2010 S.S., es ahora este Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California.-----

DÉCIMO TERCERO. - Que mediante oficio número **SITT/DG/468/2018** de fecha 23 de Agosto de 2018, se notificó a la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, la imposibilidad que tenía este Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, para dar cumplimiento a lo solicitado.-----

DÉCIMO CUARTO.- Que mediante oficio 4602/2018 se le notificó al Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, el proveído de fecha 30 de Agosto de 2018, emitido por Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, dentro del juicio número 1947/2010 S.S., en el cual determinó que no obstante se haya manifestado imposibilidad por parte de este Organismo para cumplir con lo solicitado, de nueva cuenta emitió requerimiento para que en un plazo de cinco días **se exhiban a esa Sala las documentales idóneas con las que se justifique haber emitido dictamen de estudio técnico y operativo con motivo de la convocatoria pública.** - -

DÉCIMO QUINTO.- Que en cumplimiento a lo ordenado por la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, dentro del juicio número 1947/2010 S.S. en el que se requiere al Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, para que **justifique haber emitido el dictamen de estudio técnico y operativo** solicitado, con vista a las constancias documentales que fueron allegadas y conforme a los términos de referencia, recorridos, orígenes y destinos que se establecían y describían en los dictámenes técnicos con números de oficio *DMTPT/1852/2009, DMTPT/1853/2009, DMTPT/1854/2009 y DMTPT/0264/2010*, que se dejaron insubsistentes, el 08 de octubre de 2018 el Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana,





Baja California (SITT) hace llegar a la Comisión de Vialidad y Transporte el dictamen técnico y operativo, a través de la Dirección de Asunto de Cabildo mediante oficio IN-CAB/1474/18.-----

DÉCIMO SEXTO. - Que en sesión de Comisión de Vialidad y Transporte de fecha 30 de octubre de 2018 los Regidores integrantes de la misma, acordaron solicitar a la Secretaría de Movilidad, SITT, IMPLAN y a la Dirección Municipal de Transporte Público para que, en los términos de los artículos 62 y 63 del Reglamento de Transporte Público de Tijuana, Baja California, realicen conjuntamente un estudio técnico operativo integral con su debida motivación y fundamentación en el que además se aprecie el impacto social y material de lo ordenado por el Tribunal, para así estar en posibilidad de dictaminar lo procedente.-----

DÉCIMO SEPTIMO. - Que en fecha 18 de Enero de 2019, el Secretario de Movilidad Urbana Sustentable mediante oficio *SEMOV-006-2019*, remitió a la Comisión de Vialidad y Transporte el **dictamen técnico y operativo** elaborado por dicha Secretaría, con el apoyo de la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana (DMTPT), el Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT) y el Instituto Metropolitano de Planeación (IMPLAN), solicitado en el numeral que antecede, en el que se emiten las siguientes **conclusiones**:

PRIMERO: *Una vez realizados los análisis de gabinete (contemplando planes de transporte a corto y largo plazo) y de campo (los cuales se adjuntan al presente documento), se confirma la cobertura de servicio de transporte público de pasajeros por las diferentes modalidades que existen en las zonas de influencia identificadas para las rutas a que se refieren los dictámenes técnicos DMTPT/1852/2009, DMTPT/1853/2009, DMTPT/1854/2009 y DMTPT/0264/2010, emitidos previamente por la Dirección Municipal de Transporte Público de encuentra satisfecha conforme a las necesidades de desplazamiento requeridas por el público usuario.*

SEGUNDO: *Con base en los estudios generados como sustento del Sistema Troncal (Tronco alimentador) y en coordinación con las dependencias y organismos encargados de la Planeación y Administración y control del Transporte Público de pasajeros se procederá a la implementación en un corto plazo de la totalidad de las rutas incluidas en el Sistema de transporte Publico de transporte de Tijuana antes mencionado, donde las zonas de influencia identificadas para las rutas a que se refieren los dictámenes técnicos DMTPT/1852/2009, DMTPT/1853/2009, DMTPT/1854/2009 y DMTPT/0264/2010 **están incluidas**, promoviendo un servicio de bajo costo, disminución de tiempos de traslado, servicio de calidad y expedito que a su vez permita un esquema de*



transbordos con un sólo pago, de acuerdo a los criterios técnicos que rigen dicho sistema.

TERCERO: El Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California en coordinación con la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable Municipal, y a efecto de cumplir con las acciones de Transporte Planeadas a Corto y mediano plazo implementará acciones viales sobre el esquema de la ciudad con el objeto de que los recorridos de las rutas de transporte que dan servicio a las zonas bajo análisis sean mejoradas en términos de fluidez y tiempos de recorrido, así como la implementación de infraestructura que permita elevar el servicio de transporte de pasajeros en la ciudad y de manera particular en las zonas mencionadas.

CUARTO: Conforme a lo antes expuesto y de manera consensada se **determina que no resulta necesario** la prestación del servicio mediante **nuevas rutas** de Transporte Masivo en relación a las rutas referidas en los dictámenes anteriormente mencionados, siendo que actualmente bajo los modos de transporte identificados (campo y gabinete), se encuentra garantizado el desplazamiento de los usuarios conforme a las necesidades de viaje en los orígenes y destinos en razón de encontrarse cubiertos por las rutas actuales; a su vez cabe mencionar que dichas zonas se encuentran incluidas en las áreas de influencia de las rutas integradas en el Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, muy pronto en función.

QUINTO: En atención a lo antes señalado se emite en el presente dictamen para que se analice y determine su aprobación por la Comisión de Vialidad y Transporte del H. Cabildo de Tijuana.-----

DÉCIMO OCTAVO. - Que en fecha 28 de Enero de 2019, la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, notificó a la Comisión de Vialidad para que informe avances tendientes a dar cumplimiento total a la ejecutoria dictada dentro del multicitado expediente y en caso negativo, la Comisión se haría acreedora de una Multa de tres meses de salario mínimo vigente.-----

DÉCIMO NOVENO. - Que en fecha 07 de Febrero de 2019, la Comisión de Vialidad y Transporte, llevo a cabo Sesión de Trabajo, a efecto de que quienes elaboraron el dictamen técnico y operativo descrito en el antecedente **DÉCIMO SEXTO** del presente documento, expusieran y explicaran a los integrantes de la Comisión el contenido del mismo. Compareciendo así el Secretario de Movilidad Arq. Daniel Rivera Basulto acompañado del Lic. Javier Salas Espinoza Director del SITT, el Lic. Juan Francisco Coronado del departamento jurídico del SITT y el Lic. Joaquín Ramírez B. del jurídico de la Dirección de





Transporte Público Municipal, esto con el fin de que la Comisión contara con mayores elementos para proceder a la dictaminación correspondiente.-----

VIGESIMO. – Que el artículo 62 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California, establece que *“Los estudios técnicos y operativos que se realicen con la finalidad de determinar la necesidad de prestación del servicio de transporte público de pasajeros, para otorgar una concesión, serán realizados por el SITT y la Dirección Municipal del Transporte Público de Tijuana o coadyuvando, cuando así lo requiera, con el Instituto Metropolitano de Planeación previa solicitud del Ayuntamiento.”*

En ese sentido, esta Comisión, como ya quedó debidamente acreditado procedió a solicitar la elaboración de dichos estudios, mismo que se hizo llegar a los integrantes de la misma y en donde se aprecian las conclusiones mencionadas en el numeral **DÉCIMO SEXTO** del presente documento.-----

VIGÉSIMO PRIMERO. – El artículo 66 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California, establece que: *“Una vez que de acuerdo a los estudios técnicos y operativos, se ha determinado la necesidad de prestación del servicio, el Ayuntamiento evaluará si en el ejercicio de sus facultades, se encuentra en condiciones de prestar el servicio con medios propios, y ante la imposibilidad de hacerlo, emitir una declaratoria donde se a conocer esta situación y la necesidad de su concesión mediante convocatoria pública, esta declaratoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y dos diarios de mayor circulación en la ciudad.”*

Que en virtud de lo expuesto en el dictamen técnico operativo por la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable, con el apoyo de la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana (DMTPT), el Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT) y el Instituto Metropolitano de Planeación (IMPLAN), se aprecia que éstos determinan que no resulta necesaria la prestación del servicio mediante nuevas rutas de Transporte masivo en relación a las rutas referidas en los dictámenes técnicos *DMTPT/1852/2009, DMTPT/1853/2009, DMTPT/1854/2009 y DMTPT/0264/2010.* Además, que, dichas rutas serán cubiertas por el sistema troncal alimentador, el cual depende del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT), es decir, por medios propios.-----

VIGÉSIMO SEGUNDO. – Que dentro de las facultades que el artículo 88 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California se encuentra la de Dictaminar respecto del establecimiento de sistemas,





modalidades, rutas de transporte masivo y taxis colectivos, entre otros y el otorgamiento de permisos y concesiones, en materia de servicio público de transporte municipal, conforme a la Ley y su Reglamento y al Plan Maestro de Vialidad y Transporte.

En ese sentido y en correlación con el artículo 62 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, Baja California, se advierte que las facultades de la Comisión se ven limitadas a dictaminar en base a lo que las dependencias, es decir, la parte operativa y ejecutiva de la estructura de la administración pública municipal, le remiten. Por lo que la elaboración de la Convocatoria que ordena el Tribunal corresponde a éstas y no a la Comisión de Vialidad y Transporte, ya que de hacerlo estaría excediéndose en sus facultades y atribuciones, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, que en lo conducente establece: *“Los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes.”*

Visto lo anterior, los integrantes de la Comisión de Vialidad y Transporte, posterior al análisis y discusión del tema que nos ocupa, en apego a lo establecido en los artículos 53, 54, 55, 56, 57, 79 fracción IX, 88 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, procedieron a la dictaminación correspondiente, emitiendo para ellos los siguientes:-----

CONSIDERANDOS:-----

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Fracción II del artículo 115 establece: *“...Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”*-----

SEGUNDO.- De igual forma los artículos 76 y 82 Apartado A fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen como una atribución de los Ayuntamientos, el *reformular, derogar o abrogar los ordenamientos que expida*, siendo una disposición contenida en la Carta Magna, así como en la Constitución Local, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales.-----





TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la fracción I del artículo 3, establece que: *"...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno".* Igualmente, la Ley en comento, en su artículo 18, dispone que: *"Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios..."*

CUARTO.- Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo, establece que: *"Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general;"*, mientras que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana establece, entre otras, que la Comisión de Vialidad y Transporte tendrá la atribución de dictaminar.-----

QUINTO.- El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: *"El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.-----"*

SEXTO.- Que es menester de esta autoridad municipal, la definición de las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Normas que otorgan competencia municipal en cualquier materia, lo anterior al tenor de los siguientes:-----

FUNDAMENTOS:-----

Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 81 Fracción I, 82 Apartado A fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, 5 fracción IV, 9 fracciones I y IV, 18, 19 y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California del 1 al 6, 9, 10, 11 fracción I, 12, 18, 40, 44, 50, 72, y 102 del Reglamento





Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal.

Finalmente debe manifestarse que el presente Dictamen cumple cabalmente con los requisitos que establece el artículo 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por lo que ahora se someten a la consideración de este H. XXII Ayuntamiento, para su discusión y aprobación en su caso.-----

Por lo que el H. Cuerpo Edilicio aprueba por **MAYORIA** el siguiente punto de acuerdo:-----

PRIMERO. - Se dictamina la imposibilidad material y jurídica para llevar a cabo el cumplimiento a la resolución emitida por la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, dentro del expediente 1947/2010 S.S, en virtud de las consideraciones expuestas en el presente documento y en el Dictamen técnico y operativo numero SEMOV-006/0219 elaborado por la Secretaría de Movilidad Urbana Sustentable, con el apoyo de la Dirección Municipal de Transporte Público de Tijuana (DMTPT), el Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT) y el Instituto Metropolitano de Planeación (IMPLAN), mismo que se anexa al presente y forma parte integrante del mismo.-----

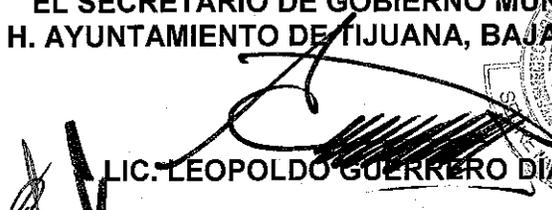
SEGUNDO. - Gírese el oficio correspondiente a la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, a efecto de hacerle de su conocimiento lo resuelto por el Pleno del H. Cabildo de Tijuana, Baja California.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS;-----

UNICO.- Publíquese el presente dictamen en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.- -
Dado en la Sala de Sesiones del H. Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a la fecha de su presentación.-----

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**


LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ

